

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CREDITOS DE  
LA FUNDACIÓN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE  
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.** Objeto. El presente reglamento rige los principios y las normas reguladoras del proceso de solicitud, aprobación y otorgamiento de los diferentes tipos de créditos creados o por crear que conforman el respectivo Programa de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

**Artículo 2.** Disponibilidad. La Fundación asignará los recursos para el Programa de Créditos, de acuerdo al presupuesto de inversión presentado por las coordinaciones de cada programa, el cual debe estar basado en la capacidad financiera de la Fundación, las necesidades planteadas sobre la materia por el personal de la Universidad y el índice inflacionario del país.

**Parágrafo Único:** En ningún caso se invertirá en el programa de créditos implementado por la Fundación, más del sesenta por ciento (60%) de su patrimonio.

**Artículo 3.** Convenios Interinstitucionales. La Fundación podrá otorgar créditos especiales cofinanciados para el desarrollo de programas de vivienda con entes tales como Cajas de Ahorros, Cooperativas, Agrupaciones gremiales, que hacen vida en la UPEL y entidades bancarias o financieras.

**Parágrafo Único:** La Junta Directiva previo estudio, considerará la aprobación de los créditos referidos, en el anterior artículo, al efecto se contará con una normativa única para su regulación.

**Artículo 4.** Beneficiarios. Para ser beneficiario o beneficiaria de los créditos establecidos en el presente Reglamento, se requiere ser miembro activo del personal Docente, Administrativo o de Servicio que posean una antigüedad de por lo menos dos años ininterrumpidos en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sin importar su nivel en cargos de Dirección o Administración, o de naturaleza académica, técnica, administrativa o de servicio; jubilado o pensionado y cumplir efectivamente como afiliado de la Fundación con el aporte estatutario al patrimonio de la misma.

**Parágrafo Único:** Se incluyen a beneficiarios y beneficiarias de la pensión de sobreviviente en los términos establecidos en este instrumento.

**Artículo 5.** Igualdad de Derechos. Los beneficiarios señalados en el artículo 4 tendrán el derecho, de aspirar a la concesión de los préstamos que implementare la Fundación, tan solo deben reunir los requisitos establecidos para optar al mismo.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRESTAMOS**

**Artículo 6.** Tipos de créditos. La Fundación concederá créditos en las siguientes modalidades: Hipotecarios, Adquisición de Vehículos, Personales, Microempresa, Rehabilitación de Vivienda Propia, Asistencia Inmobiliaria, Recreación y Turismo, Adquisición de Computadora, Promoción y Apoyo al Talento, Emergencia Hospitalaria y Servicios Funerarios. Los montos a otorgar y sus condiciones están indicados en el presente Reglamento.

**Artículo 7.** Solicitud. La solicitud del préstamo, se hará mediante planilla aprobada por la Junta Directiva de la Fundación, y será acompañada de todos los recaudos explicativos y justificativos pertinentes. La Coordinación de Crédito, podrá exigir cuando considere conveniente, información adicional al solicitante.

**Parágrafo Único:** La insolvencia en el pago de dos cuotas consecutivas en cualquiera de los créditos que otorga la Fundación y sus respectivos seguros, será causal para rechazar cualquier otra solicitud.

**Artículo 8.** Estudio y Aprobación de los Créditos. El Analista de Crédito tiene como atribución el estudio e instrucción de cada expediente. La revisión técnico-jurídica corresponde a los Coordinadores de Crédito y a la Consultoría Jurídica quienes una vez dado el visto bueno, lo remitirán a la Junta Directiva para que en su respectiva reunión sea sometido a estudio y aprobación.

**Artículo 9.** Solicitud de los Miembros de la Junta Directiva. Cuando algún miembro de la Junta Directiva de la Fundación, solicite préstamo, se abstendrá de emitir opinión acerca de su solicitud, los restantes miembros tomarán la decisión.

**Artículo 10.** Condiciones. El estudio, análisis y aprobación de los créditos, se regirá por las normas siguientes:

- a) Por orden de entrega de la solicitud y atendiendo las necesidades del solicitante.
- b) La urgencia de acometer un trabajo en la vivienda para garantizar la tranquilidad del núcleo familiar.
- c) Salario del solicitante.
- d) Como índice se establece el 33% del ingreso neto como sueldo en la UPEL del solicitante para determinar su capacidad de pago. Cuando se trate de solicitudes de créditos individuales por parte de cónyuges que sean miembros del Personal de la UPEL, las garantías de pago de uno y otro, así como su capacidad económica, no podrá basarse en los mismos bienes de la Comunidad Conyugal.
- e) Cuando el afiliado tenga otros créditos se debe ajustar la capacidad de pago anterior con la nueva capacidad a calcular.
- f) El solicitante deberá tener solo un crédito vigente con la Fundación, al momento en que hace la nueva solicitud, así como tampoco puede disfrutar más de dos(2) créditos al mismo tiempo.
- g) Cualquiera otra que a juicio de la Junta Directiva garantice, la equidad en la administración del patrimonio de la Fundación, para la concesión de estos créditos.

**Artículo 11.** Notificación y Caducidad. Al ser aprobada la solicitud del crédito, en reunión de Junta Directiva, la coordinación respectiva en los próximos cinco(5) días hábiles de su aprobación, procederá a notificar al beneficiario que dispone de ciento ochenta(180) días continuos sin posibilidad de prórroga a partir de la fecha de aprobación y cumplir todos los trámites exigidos para hacer efectivo el mismo. Concluido este plazo, el beneficiario pierde el derecho al crédito concedido y debe iniciar un nuevo proceso de solicitud.

**Artículo 12.** Negativa del Crédito. No se concederán créditos hipotecarios cuando el bien que se pretenda adquirir, esté construido sobre terrenos municipales, del Instituto Agrario Nacional (IAN). En caso de que el bien inmueble que se pretenda adquirir reparar o ampliar sean propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) ó IAN, el afiliado debe consignar liberación emitida por el mismo organismo, a menos que el afiliado adquiera el terreno en propiedad u obtenga la autorización correspondiente.

**Artículo 13.** Redacción de Documentos. Los documentos inherentes al otorgamiento de préstamos, serán redactados por la Consultaría Jurídica de la Fundación, con todas las determinaciones legales que ello conlleva. Los créditos hipotecarios deberán ser debidamente protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción correspondiente, los de Vehículos y Rehabilitación de Vivienda Propia, serán autenticados ante la Notaría Pública.

**Artículo 14.** Garantía del Préstamo. Los préstamos otorgados, estarán garantizados de la siguiente manera: Adquisición de Vehículo, mediante la reserva de dominio o garantía prendaria sobre el vehículo adquirido; Hipotecarios, con hipoteca convencional de primer grado sobre la vivienda objeto del préstamo; Rehabilitación de Vivienda Propia avalada por dos fiadores y dos letras de cambio; Asistencia Inmobiliaria, con aval de un fiador y dos letras de cambio; Microempresa, mediante la firma de una letra de cambio y avalado por dos fiadores; Personales mediante la firma de una letra de cambio y avalada por dos fiadores; Adquisición de Computadora, avalada por una letra de cambio, Promoción y Apoyo al Talento, avaladas por un fiador y una letra de cambio; Emergencia Hospitalaria, avalados por dos fiadores y dos letras de cambio, Recreación y Turismo, avalados por una letra de cambio, Servicios Funerarios avalados por un fiador y una letra de cambio.

**Parágrafo Uno:** Para asumir el rol de fiador es necesario pertenecer al personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, con una antigüedad no menor de dos(2) años.

**Parágrafo Dos:** No se permitirá que un fiador se convierta en aval de dos o más préstamos.

**Parágrafo Tres:** Cuando el afiliado que posee el préstamo dejase de cancelar dos o más cuotas, la Junta Directiva ordenará la actuación contra el o los fiadores para que asuman la cancelación de lo adeudado.

**Artículo 15.** De la Solvencia. Las solicitudes de créditos llevados para su aprobación en Junta Directiva, deben ir acompañadas de la solvencia respectiva emitida por el Departamento de Cobranzas de la Fundación y certificación por parte de Tesorería en cuanto a la disponibilidad financiera.

**Parágrafo Único:** Para el trámite interno de la solicitud y aprobación del crédito, se aplicará, lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos de la Fundación.

**Artículo 16.** Plazo para Pagar los Créditos. El tiempo máximo para el pago de cada tipo de préstamo se describe a continuación: adquisición de vehículo sesenta(60) meses; crédito hipotecario, doscientos cuarenta(240) meses; rehabilitación de vivienda propia ciento veinte(120) meses; asistencia inmobiliaria ciento veinte(120) meses; microempresas y personales sesenta(60) meses; adquisición de computadora y promoción y apoyo al talento treinta y seis(36) meses; emergencia hospitalaria ciento veinte(120) meses; recreación y turismo treinta y seis(36) meses; servicio funerario sesenta(60) meses. Los préstamos hipotecarios y adquisición de vehículo, comenzarán a cancelarse a los sesenta(60) días siguientes de la autenticación o protocolización del documento respectivo, los créditos de microempresa y personales, a partir de los noventa(90) días continuos siguientes a la fecha de otorgamiento del Crédito y de la firma de las letras de cambio, que avalen el cumplimiento de la obligación contraída, y Rehabilitación de Vivienda Propia a partir de los sesenta(60) días continuos siguientes a su autenticación. El monto del préstamo devengará el interés determinado por la Junta Directiva.

El Departamento de Cobranzas está obligado a consignar la solvencia del o de los interesados, previo a que la solicitud sea presentada para la aprobación en reunión de Junta Directiva.

**Artículo 17.** Incumplimiento en el pago. El incumplimiento en el pago de dos(2) cuotas mensuales consecutivas o dos(2) cuotas extraordinarias, señaladas en el documento respectivo, dará derecho a la Fundación para considerar la obligación como de plazo vencido y proceder al cobro judicial o extrajudicial, solicitando la ejecución del contrato firmado entre las partes.

**Parágrafo Único:** También se considerará de plazo vencido la obligación contraída y en consecuencia, exigible judicial o extrajudicialmente, cuando:

- a) Se compruebe que el prestatario haya destinado el préstamo a la adquisición de bienes con fines de lucro.
- b) Haya falseado la información o suministrado fraudulentamente datos sobre autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de la Fundación.
- c) Violando el compromiso establecido con la Fundación mediante documento público, si se comprueba que ha traspasado, gravado o de cualquier forma, enajenado el inmueble, o la microempresa, sin la autorización previa y por escrito.
- d) Haya dejado de contratar los seguros correspondientes, exigidos durante la vigencia del préstamo concedido.

**Artículo 18.** Autorización-Descuentos. La solicitud del préstamo debe estar acompañada de la expresa autorización del afiliado, para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 19.** Pago de los Préstamos. Los préstamos se pagarán a la Fundación mediante cuotas mensuales consecutivas, debitadas de la Nómina de pago del Instituto, o de cualquier otro sistema que se determine en el convenio o contrato firmado por las partes. Las cuotas extraordinarias semestrales serán debitadas en la misma forma que las mensuales, coincidiendo con el cobro del bono vacacional y el correspondiente a fin de año. El prestatario podrá hacer abonos parciales de amortización a capital.

**Artículo 20.** Intereses Moratorios. La Junta Directiva de la Fundación, autorizará el cobro de intereses de mora, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los deudores de créditos, a tenor de lo establecido en los artículos 1277 y 1746 del Código Civil.

**Artículo 21.** Montos de los Créditos. La Junta Directiva establecerá los montos de los créditos a otorgar, serán revisados periódicamente, de acuerdo a los salarios de los afiliados y de conformidad con el Índice Inflacionario emitido por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 22.** Tasas de Interés aplicables a los Créditos. La Junta Directiva establecerá las tasas de interés para cada tipo de crédito, podrá revisarlas y aprobar su modificación, en función del comportamiento de los indicadores financieros del país.

### **CAPITULO III DEL PROGRAMA DE CRÉDITO**

**Artículo 23.** Coordinación del Programa. El programa estará coordinado por un miembro de la Junta Directiva, el cual será designado por mayoría calificada.

**Artículo 24.** Analistas de Crédito. La Junta Directiva de la Fundación, nombrará un funcionario, que ocupará el cargo de analista de crédito, quien deberá tener un perfil con conocimientos en la materia.

**Artículo 25.** Atribuciones del Analista de Crédito. El analista tendrá como atribuciones:

- a) Recibir las solicitudes de crédito.
- b) Estudiar y verificar la documentación presentada por el solicitante.
- c) Ordenar los expedientes de acuerdo al estudio a realizar.
- d) Analizar su estado de cuenta, si el solicitante tuviera algún tipo de crédito con la Fundación.
- e) Solicitar al Departamento de Cobranzas la constancia de solvencia del afiliado.
- f) Llevar un registro diario, con sus respectivas observaciones, de los créditos procesados.
- g) Para su análisis técnico-jurídico, remitir el expediente en proceso a la Consultoría Jurídica, previa autorización del Coordinador.
- h) Entrevistar, a los solicitantes del crédito para resolver dudas, u omisiones surgidas al realizar el estudio del expediente.
- i) Semestralmente presentar a los Coordinadores, un informe de sus labores o cuando éstos lo requieran.
- j) Las demás que les sea asignadas por la Junta Directiva de la Fundación.

**Artículo 26.** Atribuciones del Coordinador del programas de Créditos.

- a) Someter a consideración de la Junta Directiva, la distribución de los recursos destinados al plan de inversión en cada uno de los sub-programas.
- b) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los planes operativos.
- c) Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los Créditos: Hipotecarios, Adquisición de Vehículos, Personales, para Microempresa, Rehabilitación de Vivienda Propia, Asistencia Inmobiliaria, Recreación y Turismo, Adquisición de Computadora, Promoción y Apoyo al Talento, y Emergencia Hospitalaria.
- d) Anualmente, presentar ante la Junta Directiva, un informe administrativo sobre el funcionamiento de los sub-programas.
- e) Controlar a través del Personal Técnico, todo el proceso administrativo de los sub-programas.
- f) Supervisar al personal vinculado a los sub-programa.
- g) Proponer ante la Junta Directiva nuevos sub-programas para atender los requerimientos de la comunidad universitaria.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Fundación.

**Artículo 27.** Ausencia. En caso de ausencia del Coordinador del Programa de Créditos, la Junta Directiva, tomará las decisiones necesarias, evitando la posibilidad de retrasos en el otorgamiento de los créditos.

#### **CAPITULO IV DEL CREDITO HIPOTECARIO**

**Artículo 28.** Objetivo. El crédito hipotecario otorgado por la Fundación, tendrá como objeto.

- a) Adquisición de vivienda.
- b) Liberar hipoteca de la vivienda del afiliado, por un monto igual o menor al valor presente de la deuda o del avalúo realizado y que no supere el monto máximo establecido por la Fundación.

**Parágrafo Único:** Este crédito es incompatible con el crédito Rehabilitación de Vivienda Propia y Asistencia Inmobiliaria.

**Artículo 29.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Dos (2) fotocopias R.I.F. comprador(es).
- e) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del o los vendedor(es).
- f) Dos (2) fotocopias R.I.F. vendedor(es).
- g) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- h) Presentar poder notariado cuando fuese necesario, anexar fotocopia de la cédula de identidad.

**Recaudos al consignar luego de aprobado el crédito.**

- a) Documento opción de compra-venta (a 90 días).
- b) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble registrado. (si la adquisición se realiza a crédito, anexar fotocopia de la liberación de hipoteca registrada).
- c) Fotocopia del documento de condominio del inmueble o de parcelamiento. (registrado).
- d) Original de la certificación de gravamen del inmueble.
- e) Fotocopia solvencia municipal con el número de catastro.
- f) Avalúo original del inmueble.
- g) Fotocopia últimos recibos cancelados a las empresas prestadoras de servicios públicos.
- h) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.
- i) Cancelar a la Fundación los gastos administrativos correspondientes antes de la firma del documento.

**Parágrafo Único:** El monto del préstamo hipotecario a otorgar no puede ser superior al avalúo del inmueble, ni exceder la capacidad de pago del beneficiario.

**Artículo 30.** Pólizas. El o los beneficiarios del crédito están en la obligación de contratar con la compañía aseguradora que designe la Fundación, las siguientes pólizas:

- a) Seguro de vida.
- b) Seguro de incendio y terremoto.
- c) De seguro que ampare el siniestro, para inmuebles que están situados en zona costera o sitios proclives a inundaciones.

**Artículo 31.** Garantía. El préstamo hipotecario, estará garantizado con hipoteca convencional de primer grado a nombre de la Fundación sobre el inmueble, tal como se establece en el Artículo 14.

**Artículo 32.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

**Parágrafo Único:** El afiliado acepta que si libera la hipoteca antes del lapso previsto, deberá esperar transcurran sesenta(60) meses a partir de la fecha establecida en el contrato como vencimiento, para optar a un nuevo crédito hipotecario.

## **CAPITULO V DE LOS CRÉDITOS DE VEHÍCULOS**

**Artículo 33.** Objeto. La Fundación otorgará a sus afiliados créditos para la obtención de vehículos nuevos o usados que puedan ser asegurables, destinados al transporte personal o familiar del solicitante. Dichos vehículos, deben estar en buen estado de uso y funcionamiento, en el período que el préstamo esté vigente. La Fundación podrá también otorgar estos créditos cuando el solicitante requiera liberar la reserva de dominio firmada con otra empresa o institución.

**Artículo 34.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Fotocopia del poder cuando el afiliado actúe por intermedio de apoderado.
- e) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.

**Una vez aprobado el crédito.**

Para compra de vehículo nuevo.

- a) Fotocopia de la factura Proforma.
- b) Fotocopia del certificado de origen.
- c) Constancia de instalación de los sistemas de seguridad.
- d) La reserva de dominio debe ser a nombre de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal la UPEL.
- e) Depositar gastos administrativos de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva de la Fundación.
- f) El otorgamiento del crédito implica la contratación del seguro con la compañía aseguradora que designe la Fundación.
- g) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.
- h) Cancelar a la Fundación los gastos administrativos correspondientes antes de la firma del documento.

Para compra de vehículo usado.

- a) Título original.
- b) Revisión de tránsito (vigente). del INTTT.
- c) Cédula de identidad del vendedor (si es casado, además la de su cónyuge).
- d) Carta del vendedor ofertando el vehículo (colocar precio de la venta).
- e) Fotocopia de la póliza de seguro si la posee.
- f) En caso de no poseer seguro, será contratado con la compañía aseguradora que designe la Fundación.
- g) Depositar gastos administrativos de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva de la Fundación.
- h) Presentar liberación de reserva de dominio (si aplica).
- i) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.
- j) Cancelar a la Fundación los gastos administrativos correspondientes antes de la firma del documento.

**Parágrafo Único:** El afiliado acepta, que si desea optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, además de no presentar deudas por este concepto, deberá esperar, transcurra un lapso de treinta(30) meses, desde el momento de haber firmado el contrato suscrito con la Fundación. Esta limitante queda sin efecto, en caso de haber un siniestro y la compañía aseguradora en su evaluación dictamina pérdida total del vehículo.

**Artículo 35.** Pérdida Total. Los beneficiados con el Programa de Créditos para Adquirir Vehículos que hayan sufrido pérdida total del mismo, sea por robo, accidente, motín o disturbios, amparados por los términos previstos por la póliza de seguro de casco de vehículos, emitida por la empresa autorizada por la Fundación y cuya Reserva de Dominio continúe bajo el nombre de ésta última, tendrán derecho al otorgamiento inmediato de un nuevo préstamo, previa cancelación de la indemnización del siniestro por la compañía aseguradora y aprobación de la solicitud del interesado por parte de la Junta Directiva de la Fundación, sometiéndose a las condiciones previstas en el Reglamento de Crédito.

**Parágrafo Único:** No procederá la aprobación de nuevo crédito por pérdida total, si en su informe la compañía de seguros determina, que el prestatario ha:

- a) Incurrido en las infracciones establecidas en el artículo 1110, numerales 1 al 13, ambos inclusive, de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
- b) Presentado más de una pérdida total en el lapso de tres años. El proceso administrativo para la tramitación de un nuevo crédito, tendrá un(1) año como lapso de espera.

**Artículo 36.** Pólizas de Vehículos. El o los beneficiarios del crédito están en la obligación de contratar con la compañía aseguradora que designe la Fundación, las siguientes pólizas:

- a) Casco o pérdida total, que cubra como mínimo la deuda contraída con la Fundación.
- b) Responsabilidad Civil (RCV) básica y exceso de límite.
- c) Aire acondicionado y accesorios, si los hubiere.
- d) Defensa penal.
- e) Otras que la Compañía de Seguros considere convenientes.

**Parágrafo Único:** El costo de las pólizas prevista en este artículo, podrán ser financiadas por la Fundación, mientras mantenga la Reserva de Dominio.

**Artículo 37.** Garantía. Los préstamos de vehículos estarán garantizados con prenda sin desplazamiento de posesión, cuando se trate de vehículos usados; y cuando los vehículos sean nuevos con Reserva de Dominio a favor de la Fundación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14.

**Artículo 38.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO VI DE LOS CREDITOS PERSONALES**

**Artículo 39.** Objeto de los Créditos. La Fundación otorgará Créditos Personales a sus afiliados, para su obtención se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.

- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Fianza otorgada por trabajador de la UPEL anexar fotocopia legible de la cédula de identidad.
- f) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

**Parágrafo Único:** Cuando el afiliado disfrute un Préstamo de Contingencia, no podrá optar a esta nueva modalidad crediticia salvo que PREVIAMENTE CANCELE TODO LO ADEUDADO de los antes mencionados créditos.

**Artículo 40.** Garantía. Este préstamo está garantizado con un fiador y una letra de cambio, tal como fue establecido en el Artículo 14.

**Artículo 41.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO VII DEL CRÉDITO DE MICROEMPRESA**

**Artículo 42.** Objeto del Crédito. La Fundación otorgará a los beneficiarios el crédito para microempresas dedicadas a:

- a) Talleres mecánicos.
- b) Electroautos.
- c) Talleres de carpintería.
- d) Cafeterías.
- e) Elaboración de artesanías.
- f) Pequeños comercios.
- g) Telecomunicaciones.
- h) Otros (previa autorización de la Coordinación de Crédito).

**Artículo 43.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Copia de la resolución de jubilación de la UPEL.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- d) Dos fianzas otorgadas por dos(2) trabajadores de la UPEL y fotocopias legibles de su respectivas cédulas de identidad.
- e) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- f) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

**Parágrafo Único:** Se otorgará solamente un crédito por microempresa.

**Para la Creación de la Microempresa (se aplica en todos los casos).**

- a) Proyecto de inversión.

- b) Balance personal en original firmado por un Contador Público Colegiado y fotocopia del Carnet.

**Adicional: Para Microempresa Constituidas.**

- a) Registro mercantil de la empresa (Fotocopia)
- b) R.I.F. de la empresa (Fotocopia).

**Artículo 44.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO VIII DEL CRÉDITO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PROPIA**

**Artículo 45.** Objeto. Se otorgará crédito al afiliado que lo necesitase para: rehabilitar, ampliar, reparar, refaccionar o remodelar la vivienda de su propiedad; previa aprobación de la Fundación.

**Parágrafo Único:** Este crédito es incompatible con el Hipotecario y Asistencia Inmobiliaria.

**Artículo 46.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad solicitante.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge. (si el estado civil actual de la cédula de identidad no coincide, presentar documento demostrativo).
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Dos fianzas otorgadas por trabajadores de la UPEL y fotocopia legibles de la cédula de identidad.

**Parágrafo Único:** Previo a la aprobación del crédito el Fondo designara a un apoderado para realizar una inspección de la vivienda. Este crédito no es compatible con el crédito hipotecario del FJPUPEL.

### **Del Inmueble**

- a) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble.
- b) Fotocopia del documento de condominio o parcelamiento del inmueble.
- c) Presupuesto discriminado de la obra a realizar, con R.I.F. firma y sello húmedo.
- d) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

### **Luego de aprobado el crédito**

- a) Acta de Inspección del inmueble, emitida por la Coordinación de Crédito.

**Artículo 47.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO IX DEL CRÉDITO DE ASISTENCIA INMOBILIARIA**

**Artículo 48.** Objeto. La Fundación otorgará este crédito cuando el afiliado, necesite completar el monto requerido para adquisición de vivienda.

**Parágrafo Único:** Este crédito es incompatible con el Hipotecario y Rehabilitación de Vivienda Propia.

**Artículo 49.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad solicitante.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Fianza otorgada por trabajador de la UPEL y fotocopia legible de la cédula de identidad.

### **Con entidad financiera**

- a) Constancia de aprobación del crédito emitida por la entidad bancaria u organismo estatal que lo ha otorgado.
- b) Monto del crédito y condiciones del financiamiento.
- c) Fotocopia de documento de opción de compra-venta.
- d) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble.
- e) Fotocopia del documento de condominio del inmueble o parcelamiento.
- f) Fotocopia certificación de gravamen.
- g) Fotocopia de solvencias municipales con número de catastro.
- h) Fotocopia últimos recibos cancelados a las empresas prestadoras de servicios públicos.
- i) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

### **Por cuenta propia**

- a) Opción de compra-venta, en original y notariado.
- b) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble.
- c) Fotocopia del documento de condominio o parcelamiento del inmueble.
- d) Fotocopia certificación de gravamen.
- e) Fotocopia de solvencias municipales con número de catastro.
- f) Fotocopia de solvencias de servicios.
- g) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

**Artículo 50.** Garantía. Los créditos estarán avalados por dos letras de cambio y un fiador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

**Artículo 51.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO X DEL CREDITO DE EMERGENCIA HOSPITALARIA**

**Artículo 52.** Objeto. Se otorgará este préstamo al afiliado, cuando él o sus familiares estén en circunstancia de salud grave y no tengan póliza de seguro, o aun cuando la tuviesen no cubra la totalidad de la emergencia.

**Artículo 53.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Informe médico y presupuesto de hospitalización emitido por el centro medico correspondiente.
- f) Dos fianzas otorgadas por trabajadores de la UPEL y fotocopias legibles de sus respectiva cédula de identidad.
- g) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.
- h) Constancia emitida por el IPP donde certifica el consumo de la Póliza Básica.
- i) Constancia de la Dirección General de Personal de la UPEL indicando que agotó la cobertura de la Contingencia.

**Artículo 54.** Garantía. Este préstamo estará garantizado con dos fiadores, ambos perteneciente al personal de la UPEL y dos letras de cambio, según lo establecido en el Artículo 14.

**Artículo 55.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito, está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO XI DE LOS CREDITOS DE RECREACIÓN Y TURISMO**

**Artículo 56.** Objeto. La Fundación otorgará un crédito al afiliado, para disfrute de vacaciones a través de la obtención de paquetes viajeros, dentro y fuera del territorio de la Republica Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 57.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Fotocopia del pasaporte, según sea el caso.
- f) Presupuesto de viaje o cotización.
- g) Comprobante del pago de la cuota inicial solicitada por la agencia de viajes o el operador.

- h) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

**Artículo 58.** Garantía. Este préstamo está garantizado con una letra de cambio, tal como se establece en el Artículo 14.

**Artículo 59.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO XII DE LOS CREDITOS DE ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA**

**Artículo 60.** Objeto. La Fundación otorgará a sus afiliados créditos de adquisición de equipos de computación, obtención de maquinas o implementos de informática que sirvan como herramientas de trabajo.

**Artículo 61.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Fotocopia legible de la cédula de identidad del solicitante.
- c) Fotocopia legible de la cédula de identidad del cónyuge, si su estado civil no coincide, presentar documento demostrativo.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Presupuesto original, anexar fotocopia registro mercantil de la empresa.
- f) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

**Artículo 62.** Garantía. Estos préstamos están garantizados con una letra de cambio, según lo establecido en el Art. 14 de este reglamento.

**Artículo 63.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **CAPITULO XIII DE LOS CREDITOS DE PROMOCION Y APOYO AL TALENTO**

**Artículo 64.** Objeto. La Fundación otorgará este crédito al afiliado que desee publicar un libro, ensayo, desarrollar alguna actividad artística, cubrir gastos de financiamiento para la producción o presentación de requisitos académicos inherentes a estudios de postgrado y estudio de su cónyuge o hijos.

**Artículo 65.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

#### **EN CASO DE PUBLICACIONES.**

- a) Constancia de aprobación de la publicación emitida por FEDEUPEL o cualquier otra editorial.

#### **EN CASO DE POST-GRADO.**

- a) Constancia de inscripción en programas de post-grado y presupuesto de gastos.
- b) Para los descendientes se exigirá consignación de las fotocopias de sus partidas de nacimiento.
- c) Constancia certificada de calificaciones.

**Artículo 66.** Garantía. Este préstamo será avalado con una letra de cambio, según lo establecido en el Artículo 14.

**Artículo 67.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

### **CAPITULO XIV DE LOS CREDITOS DE SERVICIO FUNERARIO**

**Artículo 68.** Objeto. La Fundación otorgará al afiliado que lo requiera el crédito de Servicio Funerario, por el fallecimiento de uno o varios de sus familiares, para cubrir gastos del velatorio, sepultura o cremación, su aprobación es inmediata.

**Artículo 69.** Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual.
- c) Dos fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Presupuesto o factura en original de gastos ocasionados a nombre del afiliado.
- f) Certificado o acta de defunción.
- g) Fianza otorgada por un trabajador de la UPEL o familiares directos y fotocopia legible de la cédula de identidad.
- h) Fotocopia de la partida de nacimiento del fallecido.
- i) Fotocopia de la cédula de identidad del fallecido.
- j) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.

**Artículo 70.** Garantía. Este préstamo está garantizado con una letra de cambio y un fiador trabajador de la UPEL, según lo establecido en el Artículo 14.

**Artículo 71.** Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES MEDIDAS DE EMERGENCIA**

**Artículo 72.** Políticas de Excepción. Lo descrito a continuación se establece como políticas de excepción para el otorgamiento de créditos hipotecarios, adquisición de vehículo, asistencia inmobiliaria y emergencia hospitalaria.

1. Haber introducido la solicitud de préstamo y que tenga por lo menos seis meses de vigencia.
  - A. HIPOTECARIOS.
    1. Desalojo por embargo judicial u otra vía, de vivienda principal.
    2. Siniestro (incendio, inundaciones, derrumbes, terremotos).
    3. Inhabitabilidad de la vivienda principal previa certificación de los organismos competentes: Cuerpo de Bomberos, Protección Civil, Asociación de Vecinos).
    4. Carecer de vivienda propia.
  - B. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.
    1. Pérdida total del vehículo, adaptándose a lo previsto en el Reglamento de Créditos.
    2. Impedimento físico motriz permanente del afiliado o un miembro del núcleo familiar que limite su libre desenvolvimiento.
    3. Razones de tipo geográfico.
  - C. ASISTENCIA INMOBILIARIA.
    1. Por vencimiento del contrato de opción compra venta firmado por el afiliado, y así cubrir el pago para no ser penalizado.
  - D. EMERGENCIA HOSPITALARIA.
    1. Problema grave de salud debidamente certificado, que afecte notoriamente al grupo familiar.

**Parágrafo Único:** El otorgamiento del préstamo por vía de excepción no incidirá en la cantidad de créditos a otorgar mensualmente en el presupuesto anual de la Fundación.

**Artículo 73.** Soportes para disfrutar las Políticas de Excepción. La Coordinación de Crédito y/o Junta Directiva de la Fundación, deberá requerirle al solicitante los soportes señalados en este artículo u otros que considere conveniente.

1. Constancia notariada de no poseer vivienda propia
2. Decisión del Tribunal competente.
3. Certificación médica.
4. Cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento.
5. Análisis de la Coordinación de Crédito.

**Artículo 74.** Pérdida de la condición de afiliado. Cuando el prestatario dejare de pertenecer al personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, el plazo

para el pago del préstamo no sufrirá modificación, siempre y cuando esté solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses. Al beneficiario o beneficiarios del préstamo concedido, la Fundación les establecerá la forma para el pago del saldo restante. La cancelación a través del uso de las prestaciones sociales del afiliado, será diligenciada por la Junta Directiva ante la Dirección General de Personal de la Universidad.

**Artículo 75.** Derechos de los Beneficiarios de la Pensión de Sobreviviente a obtener créditos. Se reconoce el derecho de los beneficiarios de pensión de sobrevivientes a solicitar y obtener créditos con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de la UPEL. Se estudiará cada caso en particular considerando la proporcionalidad que debe guardar el monto del crédito solicitado con el monto de la pensión de sobreviviente asignada a cada beneficiario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de la UPEL.

**Artículo 76.** Casos no Previstos. Los casos dudosos, ambiguos o controversiales, no incluidos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, previo informe de la Coordinación de Crédito.

**Artículo 77.** Derogatoria. Se deroga el Reglamento para concesión de Préstamos Hipotecarios, Adquisición de Vehículos, Personales, Microempresas, Rehabilitación de Vivienda Propia, Asistencia Inmobiliaria, Emergencia Hospitalaria, Recreación y Turismo, Promoción y Apoyo al Talento y Servicio Funerarios aprobados por la Junta Directiva, antes de entrar en vigencia el presente reglamento.

**Artículo 78.** Vigencia. El presente Reglamento fue sancionado y aprobado por la Junta Directiva de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de La Universidad Pedagógica Experimental Libertador en su reunión N° 05 – R-0 – 05 – 2008 de fecha 28 de mayo 2008 y entrará en vigencia el 01 de junio 2008.

Miembros de la Junta Directiva.